



Santiago de Chile, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

VISTOS Y CONSIDERANDO

1.- La presentación de fecha 13 de febrero de 2024, de la abogada Paola Alcántara Moreno, en representación de los sancionados Raul Clivio Rivas y Samuel Hidalgo Figueroa, recurriendo de Revisión en contra de la sentencia de fecha 31 de enero de 2024.

2.- La presentación de fecha 14 de febrero de 2023, del abogado Nicolás Monckeberg Diaz, en representación de la denunciante Melany Olave Collao, recurriendo de Revisión en contra de la sentencia de fecha 31 de enero de 2024.

3.- El Recurso de Revisión procede en contra de una sentencia definitiva de un Tribunal de Honor o Comité de Ética, conforme lo dispuesto en el Artículo 40 R, N°2 de la Ley del Deporte y el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 1 de 2015, del Ministerio del Deporte en relación con el inciso final del mismo Artículo 40 R.

4.- A mayor abundamiento, el Artículo duodécimo en sus numerales N°2.1.7 y N°2.3 ambos del Decreto Supremo 22 de 2020 del Ministerio del Deporte; Artículo 17 del Decreto Supremo número 1 de 2015, del Ministerio del Deporte y Artículo 20 del Auto acordado de 2 de noviembre de 2020 del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, confirman que no proceden las acciones individualizadas precedentemente.

Se resuelve

No ha lugar, por improcedente.

Notifíquese.

Rol 29 – 2023

Pronunciada por el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, integrado por su Presidente don Eduardo Arévalo Mateluna y los integrantes, Diego Aguilar Cuevas, Luz María Gálvez Leonard, Héctor Ruiz Vargas, y el Secretario-Relator don Jaime Pablo Moisés Corona.

Eduardo Arévalo Mateluna

Presidente CNAD

Jaime Pablo Moisés Corona

Secretario – Relator.

Luz María Gálvez Leonard

Héctor Ruiz Vargas

Diego Aguilar Cuevas